



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI376/2013

Resolución del Comité de Información del Instituto Federal Electoral con motivo de la Declaratoria de Inexistencia realizada por el Órgano Responsable, en relación a la solicitud de información formulada por el C. Horacio Larreguy Arbesu.

A n t e c e d e n t e s

1. **Solicitud de Información.** El 14 de agosto de 2013, Horacio Larreguy Arbesu ingresó una solicitud a través del Sistema INFOMEX-IFE, identificada con el folio **UE/13/02046**, en la que pidió lo siguiente:

Información Solicitada
Información relacionada con la construcción de las estadísticas censales a nivel geo-electoral:
Tabla de equivalencias de los códigos de entidades, municipios y localidades que usa el IFE con los del INEGI que fueron utilizados para la construcción de las estadísticas censales a nivel geo-electoral.

2. **Turno al órgano responsable.** El 16 de agosto de 2013, la Unidad de Enlace (UE) turnó la solicitud a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE), a través del Sistema INFOMEX-IFE, a efecto de darle trámite.
3. **Respuesta del Órgano Responsable (DERFE).** El 26 de agosto de 2013, a través del sistema INFOMEX-IFE, dio respuesta con la información que, para mejor referencia se presenta en el siguiente cuadro:

Respuesta de la DERFE	Tipo de información
De conformidad con el artículo 25, párrafo 2, fracción IV del Reglamento del IFE , esta Dirección Ejecutiva no cuenta con el producto solicitado, toda vez que no se requiere las claves de INEGI para la Generación de Productos cartográficos Electorales, por lo que se declara inexistente. Cabe mencionar que en las estadísticas censales a escalas geoelectorales, las consultas se realizan por distrito y sección electoral.	Inexistente

*El detalle de tipo de información lo asigna la Secretaria Técnica Suplente del Comité de Información.



CI376/2013

4. **Alcance a la respuesta de DERFE.** El 03 de septiembre de 2013, la DERFE, dio respuesta con oficio número STNT/1330/2013, con la información que para mejor referencia se presenta en el siguiente cuadro:

Respuesta de la DERFE	Tipo de información
La DERFE no cuenta con la información tal como la solicita el petionario, por lo cual se declara su inexistencia.	Inexistente
Atendiendo al principio de máxima publicidad, se puede entregar en 1 disco compacto (CD-R): - Tabla de equivalencias a nivel entidad y municipio en formato XLS - Catálogo de Localidades - Catálogo de Colonias	Máxima publicidad

*El detalle de tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica Suplente del Comité de Información.

5. **Ampliación de plazo.** El 05 de septiembre de 2013 se notificó al C. Horacio Larreguy Arbesu a través del sistema INFOMEX-IFE, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), en virtud de la declaratoria de inexistencia de la información y a efecto de turnar el presente asunto al Comité de Información (CI).

Considerandos

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la declaratoria de inexistencia, hecha por el órgano responsable (OR), en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública, no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la declaratoria de inexistencia, realizada por el OR (DERFE), cumple con las exigencias del artículo 16, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.



CI376/2013

II. **Materia de Revisión.** El objeto de esta resolución es confirmar o revocar la declaratoria de **Inexistencia**, en los términos en que fue expuesta; por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada por el C. Horacio Larreguy Arbesu, citada en el Antecedente 1 de la presente resolución.

III. **Pronunciamiento de fondo. Información Inexistente.**

La DERFE, al dar respuesta declaró que la información solicitada es **inexistente**, ya que argumentó que, no se requieren las claves del INEGI para la Generación de Productos cartográficos Electorales; asimismo aclaró que, en las estadísticas censales a escalas geoelectorales, las consultas se realizan por distrito y sección electoral.

Ahora bien, de las argumentaciones vertidas por el OR, se desprende lo siguiente:

- La DERFE no requiere las claves del INEGI para la Generación de Productos cartográficos Electorales; en las estadísticas censales a escalas geoelectorales, las consultas se realizan por distrito y sección electoral.
- El oficio fundado y motivado a que hace referencia el artículo 25, párrafo 2, fracción IV, fue presentado por la DERFE un día posterior al plazo señalado por el Reglamento (cinco días).

Con base en lo señalado en el escrito con que el OR dio respuesta, se debe considerar la aplicación de lo señalado en las fracciones IV y VI, párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento.

Ahora bien el CI, emitió un criterio que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia:

PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.

De la lectura de la fracción VI, párrafo 2, artículo 25, se desprende que los elementos que constituyen dicho procedimiento y que deben acreditarse para agotarlo plenamente son:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI376/2013

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable al que se le turnó la atención de la solicitud.
 - Dada la manifestación del OR y las razones por las cuales manifiesta no contar con la información solicitada, es evidentemente su inexistencia.
- 2) Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
 - De acuerdo a la respuesta del OR, se desprende que el asunto fue atendido un día posterior al plazo de cinco días señalado por el Reglamento de la materia.
- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
 - A través del sistema INFOMEX-IFE y mediante oficio número STN/T/1330/2013, la DERFE señaló las razones que sustentan la inexistencia de la información en los términos en que fue solicitada.
- 4) Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.
 - Para la formulación de la presente resolución, el análisis de las circunstancias argumentadas por el OR respecto a la inexistencia, han sido debidamente analizadas y valoradas.
- 5) Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.
 - Dado que resulta evidente la inexistencia de lo solicitado en términos de los argumentos señalados por el OR, no se hace necesaria la adopción de medidas adicionales para la localización de la información.
- 6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

Ahora bien, de los requisitos señalados anteriormente, en relación con el informe del OR que sostiene la **inexistencia** de la información, su exposición deberá entenderse a criterio de este CI como la fundamentación



CI376/2013

y motivación con la que respalda la declaratoria de **inexistencia**; ahora bien, el CI puede requerir a los OR la entrega de un informe que se apegue a lo establecido en la fracción VI, del párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento.

Asimismo, el CI puede disponer las medidas necesarias para localizar la información y procurar satisfacer en la medida de lo jurídica y materialmente posible el derecho de acceso a la información de los solicitantes; sin embargo, puede ubicarse en la siguiente hipótesis:

- *No dictar medidas que permitan localizar la información declarada como inexistente por el órgano responsable, ya que la inexistencia resulta evidente, tal es el caso de información que materialmente no fue generada ex professo, a pesar de estar contemplada en el ordenamiento jurídico electoral o bien, que sea documentación previa a la existencia del propio Instituto. En ese sentido, resultaría aplicable el siguiente precedente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:*

INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. EL COMITÉ DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUEDE DECLARARLA ANTE SU EVIDENCIA, SIN NECESIDAD DE DICTAR MEDIDAS PARA SU LOCALIZACIÓN.

En tal virtud, conforme a las fracciones IV y VI, párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento, y el criterio invocado, este CI debe **confirmar la declaratoria de inexistencia** de la información tal como fue solicitada por el C. Horacio Larreguy Arbesu, señalada por la DERFE.

IV. Máxima Publicidad. La DERFE pone a disposición del solicitante, bajo el principio de máxima publicidad, la siguiente información:

- Tabla de equivalencia a nivel entidad y municipio en formato XLS, así como el Catálogo de Localidades y Catálogo de Colonias. (1 CD-R)

En función de lo anterior, las especificaciones de la información que está a disposición del solicitante, se presenta en la siguiente tabla:

Información	Tabla de Equivalencias a Nivel Entidad y Municipio, Catálogo de Localidades y Catálogo de Colonias.
Tipo de Información	1 CD-R
Modalidad de Entrega	La modalidad de entrega elegida por el solicitante: es a través del Sistema INFOMEX-IFE.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI376/2013

	No obstante lo antes señalado, dado que la información que se pone a su disposición rebasa la capacidad del Sistema INFOMEX-IFE y del Correo Electrónico (10 MB), la misma quedará a su disposición en 1 disco compacto (CD-R) , previo pago por concepto de cuota de recuperación, misma que se le podrá hacer llegar al domicilio que para tal efecto proporcione.
Cuota de Recuperación	CD-R \$12.00 (Doce pesos 00/100 M.N.)
Especificaciones de Pago	Depositar a la cuenta bancaria No. 2223201 Scotiabank Inverlat, a nombre de "IFE Transp. y Acceso a la Información Pública". Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UE, por correo electrónico, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.
Plazo para Reproducir la Información	Una vez que la UE reciba el comprobante de pago por correo electrónico, el OR contará con 10 días hábiles para reproducir la información
Plazo para disponer de la Información	Una vez generada la información y notificada su disposición al solicitante, éste contará con un plazo de 3 meses para recogerla. Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.
Fundamento Legal	28, párrafo 2; 29; 30 del Reglamento.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 6, párrafo 4, inciso A. fracción I de la Constitución, 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley) y 4 del Reglamento.

V. Exhorto.

Este CI no pasa desapercibido que la respuesta proporcionada por la DERFE, fue realizada fuera de los plazos establecidos en el Reglamento, toda vez que dio respuesta 1 día posterior a lo señalado por el ordenamiento de la materia (5 días).



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI376/2013

Por lo anterior, se instruye a la UE para que mediante correo electrónico **exhorte** a la DERFE, para que en lo sucesivo, al dar respuesta a las solicitudes de información materia de su competencia, sean atendidas dentro de los plazos establecidos, a efecto de salvaguardar el espíritu del artículo 6 de la Constitución, la Ley, y el Reglamento.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, párrafo 4, apartado A., fracción I y 16, párrafo 1 de la Constitución; 6 de la Ley; 4; 19, párrafo 1, fracción I; 25, párrafo 2; fracciones IV y VI; 28, párrafo 2; 29 y 30 del Reglamento, este Comité emite la siguiente:

R e s o l u c i ó n

Primero. Se **confirma** la declaratoria de **inexistencia** formulada por la DERFE en términos de lo señalado en el considerando **III** de la presente resolución.

Segundo. Se hace del conocimiento del C. Horacio Larreguy Arbesu la información bajo el principio de **máxima publicidad** señalada en el considerando **IV** de la presente resolución.

Tercero. Se instruye a la UE para que **exhorte** mediante correo electrónico a la DERFE, para que en lo sucesivo, al dar respuesta a las solicitudes de información materia de su competencia, sean atendidas dentro los plazos establecidos por el propio Reglamento a efecto de salvaguardar el espíritu del artículo 6 de la Constitución, la Ley y el citado Reglamento, en términos de lo señalado en el considerando **V** de la presente resolución.

Cuarto. Se hace del conocimiento del C. Horacio Larreguy Arbesu, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.

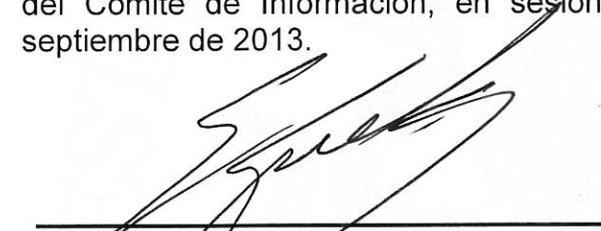


INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI376/2013

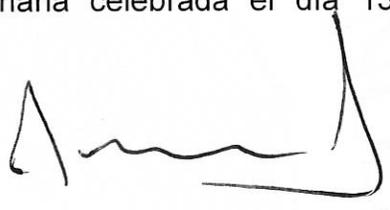
Notifíquese al C. Horacio Larreguy Arbesu, copia de la presente resolución mediante la vía por él elegida al presentar la solicitud de información (INFOMEX-IFE) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tales efectos.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 13 de septiembre de 2013.



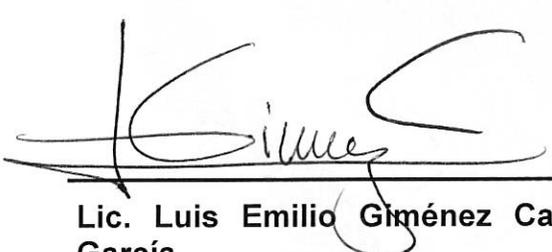
Dr. Ernesto Azuela Bernal

Coordinador de Asesores del Secretario Ejecutivo, en su carácter de Presidente del Comité de Información



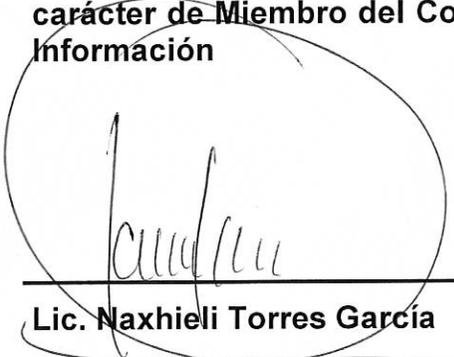
Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez

Director del Secretariado, en su carácter de Miembro del Comité de Información



**Lic. Luis Emilio Giménez Cacho
García**

Director de la Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación, en su carácter de Miembro del Comité de Información



Lic. Naxhieli Torres García

Jefa de Departamento de Apoyo Jurídico, en su carácter de Suplente de la Secretaria Técnica del Comité de Información

Firma por ausencia por incapacidad de la Lic. Ivette Alquicira Fontes, Encargada de la Unidad de Enlace, en su carácter de Secretaria Técnica del Comité de Información, conforme al Acuerdo ACI035/2013, emitido por dicho órgano colegiado, el 24 de julio de 2013.